

autos de 11 de abril de 2005, debo rectificar y rectifico dicha resolución en sus Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto y en el Fallo en el sentido de que la demandada Dña. Dolores Suárez González sea condenada a abonar a favor del actor D. Isidoro Sebastián Cruz Gil la cantidad de 3.600 euros que comprende las rentas impagadas desde junio de 2004 hasta abril de 2005; debo rectificar y rectifico dicha resolución en su Fundamento de Derecho Segundo y Fallo en el sentido de que la parte demandada debe dejar libre y expedita la finca arrendada antes de la fecha señalada por el Servicio Común de Notificaciones y Embargos de Las Palmas de Gran Canaria, debo rectificar y rectifico dicha resolución en su Fallo, en el sentido de que debe entenderse el mismo como suscrito entre las partes a fecha de 1 de febrero de 2004 y no a fecha de 1 de febrero de 2005.

Manteniéndose el resto de la resolución en sus estrictos términos.

Así lo dispone, manda y firma, Dña. Eva María Gómez Díaz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Las Palmas de Gran Canaria; doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 16 de mayo de 2005 el señor Juez, ha acordado la publicación del presente edicto de notificación de sentencia y auto de aclaración a la demandada Dolores Suárez González.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de mayo de 2005.- El/la Secretario Judicial.

### Juzgado de Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana

**2022** *EDICTO de 21 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000080/2004.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 1 de San Bartolomé de Tirajana.

JUICIO: ordinario 0000080/2004.

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. Gaspar Sánchez Candela.

PARTE DEMANDADA: D./Dña. Sixten Valter Nesvang y Axa Aurora Ibérica, S.A.

SOBRE: reclamación de cantidad por lesiones, secuelas y gastos derivados de accidente de circulación.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Nº 40/05

En San Bartolomé de Tirajana, a catorce de marzo de dos mil cinco.

Vistos por mí, Tomás González Marcos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de los de San Bartolomé de Tirajana y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, con nº 80/04, seguidos a instancia de D. Gaspar Sánchez Candela, representado por el Procurador de los Tribunales D. Claudio Luna Santana y defendido por el Letrado D. Francisco Claudio Beneyto Naranjo, contra D. Sixten Valter Nesvang, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones y contra la entidad Axa Aurora Ibérica, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Jaime Bethencourt Manrique de Lara y bajo la dirección jurídica del Letrado D. José Baltar Monzón, versando los autos sobre reclamación de cantidad, y

FALLO

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Claudio Luna Santana, en nombre y representación de D. Gaspar Sánchez Candela, contra D. Sixten Valter Nesvang, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones y contra la entidad Axa Aurora Ibérica, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Jaime Bethencourt Manrique de Lara, debo condenar y condeno a los demandados, con carácter solidario, al pago de la cantidad de quince mil novecientos ochenta y seis euros con dieciséis céntimos (15.986,16 euros), más intereses legales a tenor del fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Con relación a las costas procesales causadas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo se ha dictado Auto de aclaración a la anterior sentencia en el que su parte dispositiva se acuerda:

PARTE DISPOSITIVA

Procede la rectificación del error cometido en la Sentencia dictada en los autos de referencia, en los siguientes términos:

- Dice el fallo de la indicada Resolución: "Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Claudio Luna Santana, en nombre y representación de D. Gaspar Sánchez Candela, contra D. Sixten Valter Nesvang, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones y contra la entidad Axa Auro-

ra Ibérica, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Jaime Bethencourt Manrique de Lara, debo condenar y condeno a los demandados, con carácter solidario, al pago de la cantidad de quince mil novecientos ochenta y seis euros con dieciséis céntimos (15.986,16 euros), más intereses legales a tenor del fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Con relación a las costas procesales causadas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

- Debiendo decir: “Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Claudio Luna Santana, en nombre y representación de D. Gaspar Sánchez Candela, contra D. Sixten Valter Nesvang, en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones y contra la entidad Axa Aurora Ibérica, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales D. Jaime Bethencourt Manrique de Lara, debo condenar y condeno a los demandados, con carácter solidario, al pago de la cantidad de dieciséis mil ciento dos euros con cuarenta y seis céntimos (16.102,46 euros), más intereses legales a tenor del fundamento de derecho sexto de la presente Resolución.

Con relación a las costas procesales causadas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Notifíquese la presente a las partes.

Así lo acuerda, manda y firma, D. Tomás González Marcos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de San Bartolomé de Tirajana.- Doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte codemandada D. Sixten Valter Nesvang, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En San Bartolomé de Tirajana, a 21 de abril de 2005.-  
El/la Secretario Judicial.

DILIGENCIA.- En San Bartolomé de Tirajana, a 21 de abril de 2005.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVIÓN**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.